

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

#### ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. El 31 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, por el que se aprobó la integración de las omisiones permanentes y temporales de este órgano administrativo electoral local, entre las cuales se encuentra la Comisión Temporal de Quejas de éste órgano comicial, misma que dio inicio formal a sus trabajos el 04 de diciembre del mismo año.

3. De igual manera, el 13 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2015, relativo a los lineamientos relacionados con la celebración de debates políticos entre los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos que contienen en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4. Con fecha 29 de mayo de 2015, se realizó la sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde se determinó dar inicio a un procedimiento sancionador ordinario, en contra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, por la probable transgresión al artículo 78, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los numerales II, II.2, II.3. y II.4. de los ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

a

Lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatos y candidatas a cargo de Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, mediante el cual refirió lo que a continuación se aprecia:

[...]

*...me refiero en la cuestión de los debates, considero que todas las actuaciones que están establecidas en el Código y que se traducen en facultades y que obligaciones o elementos de tarea para este instituto, deben ser atendidas desde una óptica muy importante, en el sentido de cumplimiento y restricto el principio de la legalidad. Yo voy a poner sobre la mesa y lo dejo a consideración de ustedes, el hecho de que en el caso concreto del último debate en la CANACO, en esta organización hubo elementos de violencia que así se dieron porque así se nos hizo referencia, y que se nos ha comentado a nosotros como Consejo, y que han ocasionado en esta inquietud haber, primero que nada hay que ver lo que dice el artículo 189 del Código Local, y en relación al 78 fracción XXXI, y quedo con eso, no termino el tema porque todos los actores llámese medios de prensa, llámese a organizaciones civiles, llámese a organizaciones de ciudadanos deben ceñirse a las atribuciones de este Consejo la CANACO como cualquier otra organización institución, estaba obligada a ser un reconocimiento de este Consejo en la organización de este debate pero además estaba obligada a solicitar la autorización correspondiente y me refiero a lo que dice el artículo 189 ya en su último párrafo, dice: Los medios de comunicación locales, bueno, este se entiende que también en este caso pues cualquier medio o cualquier organización, podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Se comunica al Instituto Morelense, b) Participen cuando menos dos candidatos, c) se establezcan las condiciones de equidad en el formato. En ese caso esta confederación... esta organización debió haber... para nosotros tener los elementos que si procediera o no el dichoso... dicho debate, hacer una valoración a este organismo electoral, de las condiciones de seguridad y no nada más realizarla a la ligera, porque también hay unos lineamientos que emitió este Consejo para el efecto de que cualquier*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

*organización medio de comunicación, ciñeron a los elementos de legalidad establecidos y al efecto de que este Consejo con sus atribuciones, repito, en el artículo 78 fracción XXXI, que dice que promoverá y organizará debates en exclusiva y que también el 189 último párrafo dice que deberán de consultarse al Consejo la procedencia, me parece ser que se debió haber evitado este acto o estos actos irregulares o que de manera pues irregular se dieron y que se traducen pues en un estado de incertidumbre que se dio en ese momento que ha generado distintos comentarios entonces, si todos nos ciñeron lo que dice la Ley, pido entonces humildemente que se tomen en cuenta estos argumentos que de verdad humildemente pongo aquí a la consideración de todos ustedes y muchas gracias.*

[...]

5. Con fecha 1 de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se admitió la queja bajo el numeral IMPEPAC/CEE/CQ/026/2015, del índice de este Instituto.

6. El día 3 y 4 de junio de 2015, se emplazó a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca.

7. El 12 de junio del año 2015, se presentó incidente de nulidad de actuaciones, signado por el Ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, por defectos en el emplazamiento a referida Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca.

8. Turno de incidente de nulidad de actuaciones a la Comisión Temporal de Quejas. El día 12 de junio de la presente anualidad, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo turnó el incidente de nulidad de actuaciones, señalado en el antecedente antes citado, a efecto de resolver lo conducente a la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

*a*

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y**

9. En fecha 24 de junio del año en curso, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el Ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, en autos del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, en el que se resuelve lo siguiente:

[...]

#### ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Temporal de Quejas, es competente para resolver el presente Incidente de Nulidad a de Actuaciones.

SEGUNDO. Se declara fundado el Incidente de Nulidad de Actuaciones, promovido por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento a la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en el domicilio ubicado en avenida Morelos Sur, Numero 156, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, por conducto de quien legalmente el (sic) represente, en términos de lo expuesto en la parte integral del presente acuerdo.

[...]

Mismo que fue notificado a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, el día 25 de junio de la presente anualidad.

10. Emplazamiento. El día 26 de junio de año en curso, se realizó de nueva cuenta el emplazamiento a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, a través del Ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de referido órgano, a través del cual se le hace del conocimiento a dicha persona moral mediante el cual se inicia de oficio el procedimiento ordinario sancionador número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, instaurado por este organismo electoral en su contra, por la probable transgresión a la normatividad electoral.

11. El 01 de Julio del año en curso, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, interpuso ante el Instituto Morelense de Procesos

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y**

Electorales y Participación Ciudadana, incidente de nulidad de actuaciones en contra de todo lo actuado dentro del procedimiento IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, derivado del emplazamiento de fecha 26 de junio del año que transcurre.

12. El 3 de julio del año en curso la Secretaria Ejecutiva en ejercicio de sus atribuciones para investigar en términos de lo que dispone el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, emitió acuerdo para mejor proveer, mediante el cual se ordenó girar atento oficio a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para el efecto de que rindieran el informe atinente.

13. Mediante acuerdo de fecha 02 de Julio del año en curso emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual entre otras cosas ordenó turnar los autos a la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de que resuelva lo conducente respecto del incidente de nulidad de actuaciones promovido por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca.

14. Acuerdo de incidente de nulidad de actuaciones. El 03 de Julio del año en curso, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el siguiente acuerdo:

[...]  
 ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO URIBE GARCIA, EN SU CRACTER DE PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, PROMOVIDO EN AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015.  
 [...]

a

Determinando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

[...]

PRIMERO.- esta comisión temporal de quejas, es competente para resolver el presente incidente de nulidad de actuaciones.

SEGUNDO.- se declara fundado el incidente de nulidad de actuaciones, promovido por el presidente de la cámara nacional de comercio, servicios y turismo de Cuernavaca, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- se ordena el emplazamiento a la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en el domicilio ubicado en avenida Morelos sur, número 156, colonia centro de Cuernavaca, Morelos, por conducto de quien legalmente le represente, en términos de lo expuesto en la parte integral del presente acuerdo.

[...]

15. Emplazamiento. Mediante Cedula de emplazamiento de fecha 03 de Julio del año 2015, fue notificada la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, respecto del acuerdo aprobado por la Comisión Temporal de Quejas, mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, promovidos en autos del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015.

16. Contestación de oficio. Con fecha 7 de julio de 2015, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante los cuales dieron contestación a los oficios de números IMPEPAC/SE/1531/2015, IMPEPAC/SE/1522/2015, IMPEPAC/SE/1527/2015, IMPEPAC/SE/1529/2015, IMPEPAC/SE/1532/2015, en el que manifestaban los siguiente los Partidos Políticos que a continuación se describen:

[...]

a) Oficio IMPEPAC/SE/1531/2015. Por cuanto al partido Encuentro Social, refirió que tuvieron de conocimiento del debate organizado por la CANACO, través de medios informativos, así mismo su candidata no fue invitada a dicho evento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

b) IMPEPAC/SE/1522/2015. El Partido Acción Nacional, señala que no se notificó de manera oficial la realización del debate organizado por la CANACO, sin embargo, su entonces candidato fue invitado y se presentó a referido acto, retirándose de las instalaciones en el que se desarrollaba puesto que no había las condiciones de paz y seguridad.

c) IMPEPAC/SE/1529/2015. Partido Socialdemócrata de Morelos, establece que no se recibió ninguna invitación por parte de la CANACO a favor del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo ni para ningún otro candidato a participar a debate alguno.

d) IMPEPAC/SE/1532/2015. Partido Político Humanista, manifiesta lo siguiente: "...nuestra Candidata por esa posición en Cuernavaca Elsa Martha Zavala López nunca me mencionó acerca de dicho evento, por lo cual ignoro lo que ahí aconteció..."

e) IMPEPAC/SE/1527/2015. Partido Político Movimiento Ciudadano, refiere no haber tenido conocimiento oficial de dicho evento; así mismo desconoce si algún candidato asistió al debate.

f) IMPEPAC/SE/1530/2015. Por cuanto al partido Político MORENA, quien presenta su escrito con fecha 9 de julio ante la Oficialía de Partes de este instituto, establece en el mismo que su candidato fue convocado y Participo en el debate organizado por la CANACO.

[...]

17. El 9 de julio de la presente anualidad, la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, por conducto del ciudadano ALEJANDRO URIBE GARCÍA, en su calidad de denunciado, presento ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito donde dio contestación a las imputaciones formuladas en su contra por este Consejo Estatal Electoral; el cual fue presentado en tiempo y forma, en los siguientes términos:

[...]

a) Por cuanto la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, compareció a través de su Presidente el ciudadano Alejandro Uribe García, quien manifiesta que su representada a diferencia de lo que se afirma indebidamente no organizo debate alguno, sin embargo organizo su sesión ordinaria de Consejo que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

mensualmente lleva a cabo en la cual se tenían contemplados como invitados a la misma a los candidatos a Presidencia Municipal y poder tener un encuentro con ellos por parte del Consejo de ahí que la invitación fue como encuentro por ser una actividad interna, propia, autónoma, independiente y privada de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, por lo que al ser en el interior de una sesión la cual no es abierta al público, por lo que no es un evento público.

[...]

18. Con fecha 10 de julio del año 2015, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual para un mejor proveer y con la finalidad de integrar debidamente el expediente IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, y se agrega a los autos, los acuerdos siguientes:

[...]

a) IMPEPAC/CEE/007/2014, aprobado con fecha 31 de octubre del 2014.

b) IMPEPAC/CEE/110/2015, aprobado el 13 de mayo de la presente anualidad.

[...]

19. Con fecha 10 de julio de 2015, el Partido del Trabajo, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual dio contestación al oficio de número IMPEPAC/SE/1525/2015.

20. Con fecha 13 de Julio de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, mediante el cual admitió las probanzas ofrecidas por las partes en términos de ley; así mismo, señaló fecha para el desahogo de la audiencia respectiva, en términos de lo que dispone el artículo 66, inciso e), en correlación con el numeral 70, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

21. Con fecha 15 de julio de año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos compareciendo el ciudadano Alejandro Uribe García en calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y  
**ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y**



Turismo de Cuernavaca, mediante la cual se desahogaron las probanzas aportadas por las partes en la presente queja; así mismo el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró cerrada la instrucción, y ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en la que se desahogan las siguiente:

[...]

1. *Se admite la documental pública, consistente en el original Escritura Pública Número 18, 934 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO), Libro 404 (CUATROCIENTOS CUATRO), Página 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO), de fecha doce de noviembre del dos mil catorce, pasada por la fe pública del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, constante de setenta un fojas útiles. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

2. *Se admite la documental privada, consistente en copia simple del correo electrónico denominado "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

3. *Se admite la documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dirigido al ciudadano José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

4. *Se admite la documental privada, consistente en copia simple del correo electrónico denominado "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha dieciocho de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

5. *Se admite la documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dirigido a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRI de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

6. Se admite la documental privada, consistente en copia simple del correo electrónico denominado "canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

7. Se admite la documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dirigido al ciudadano Luis Miguel Ramírez Romero, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PAN de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

8. Se admite la documental privada, consistente en copia simple del correo electrónico denominado "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

9. Se admite la documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dirigido al ciudadano Jorge Messeguer Guillen, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRD de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

10. Se admite la documental privada, consistente en copia simple de la convocatoria a sesión ordinaria de Consejo, en la cual no aparece rubrica alguna, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

11. Se admite la documental privada, consistente en el original del escrito signado por el ciudadano Adrián Rivera Pérez, en su carácter de Coordinador de Campaña del Partido Acción Nacional, dirigido al ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, de fecha siete de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

12. Se admite documental privada, consistente en el original del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la CANACO SERVYTUR CUERNAVACA, dirigido al Comandante Hugo Sanvicente Varela, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, recibido de fecha 08 de mayo del año en curso, por la Secretaria de Seguridad Ciudadana

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y**

del Municipio de Cuernavaca, y el 12 de mayo de 2015, por la Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

13. Se admite documental privada, consistente en copia simple escrito signado por el ciudadano Valdemar Coronel Gómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Operaciones y Planeación, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dirigido al ciudadano Guillermo Salgado Morante, en su carácter de Jefe de Sector IV, de fecha 08 de mayo de 2015, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

14. Se admite documental privada, consistente en copia simple de la Escritura Pública Número 4250 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), Libro 60 (SESENTA), Página 104 (CIENTO CUATRO), de fecha tres de diciembre del dos mil ocho, pasada por la fe pública de la Licenciada Marianela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, constante de treinta y una fojas útiles. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

15. Se admite la Instrumental de Actuaciones, que conforman todos los documentos que dentro del juicio en que se actúa, en el acta de inspección de reconocimiento ocular mencionada.

16. Se admite la Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

[...]

Las pruebas antes citadas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

22. Con fecha veintiuno de julio del año en curso, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por precluido el derecho de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, para formular los alegatos que de su parte correspondían, en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

23. De igual manera, el 28 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

anterior, en términos de lo que dispone el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

24. Con fecha 29 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Quejas, instruyó al Secretario Ejecutivo, para turnar el presente proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación para determinar lo conducente.

### CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 45, 63, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. **Requisitos de procedibilidad.** Previo al estudio de fondo, se aprecia que la queja que nos ocupa reúne los requisitos de procedibilidad establecidos por el artículo 46, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse de oficio cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

III. *Legitimación y personería.* Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue instruida por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien promueve queja en contra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, a quien se le atribuye la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral.

IV. *Procedencia de la queja.* De un análisis exhaustivo y minucioso del en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2015, donde se advierte que material y formalmente se satisface este requisito, toda vez que los procedimientos ordinarios sancionadores, pueden seguirse de oficio por las faltas cometidas durante el proceso electoral; en ese sentido, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, a quien se le atribuye la organización de un debate donde se invitó a participar a diversos candidatos a Presidentes Municipales de Cuernavaca, ya que en el caso que nos ocupa los organizadores al ser personas morales, sin que la intervención de este órgano comicial deberá dar cumplimiento a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en los cuales se establece el procedimiento respectivo, mismo que la persona moral denunciada en su caso omitió dar cumplimiento, exponiendo la seguridad de los ciudadanos, al transgredir la normativa electoral, puesto que existe la probable transgresión al artículo 78, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los numerales II, II.2., II.3. y II.4. de los Lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y candidatos a cargo de Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; por ende debe ser analizado de fondo el presente asunto.

V. *Conceptos de Hechos.* Mediante sesión ordinaria de fecha 29 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, expresó los hechos que en su concepto consideró pertinentes, mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

VI. *Litis*. En el presente asunto, la litis se colige que la queja materia del presente acuerdo se trata de un procedimiento de oficio ordinario sancionador electoral, que se inicia a instancia del Consejo Estatal Electoral, en contra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, por la probable transgresión al artículo 78, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los numerales II, II.2., II.3. y II.4. de los Lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y candidatos a cargo de Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; como fue un hecho notorio en ésta Ciudad, organizó un debate o encuentro de candidatos a Presidente Municipal, a celebrarse en sus instalaciones, el día 26 de mayo del año que transcurre, el cual se llevaría a cabo a las diecisiete horas, sin embargo derivado de actos de violencia que se suscitaron en el exterior de sus instalaciones, fue cancelado el evento.

Es dable señalar que es atribución del Consejo Estatal Electoral, el promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos. En el caso que los organizadores como en la especie aconteció sean personas morales sin la intervención de éste órgano comicial, deberán dar cumplimiento a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en los cuales se establece el procedimiento respectivo, mismo que la persona moral denunciada en su caso omitió dar cumplimiento, exponiendo la seguridad de los ciudadanos, al transgredir la normativa electoral.

VII. *Estudio de fondo*. El procedimiento de oficio ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ese sentido este Consejo Estatal Electoral, advierte que la pretensión consiste esencialmente en que se sancione a la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, toda vez que con la omisión de dar cumplimiento a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

lineamientos establecidos por este órgano electoral, exponiendo la seguridad de los ciudadanos, al transgredir la normativa electoral, por tanto, contravienen lo dispuesto en el ordinal 78, fracción XXXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ; así como los numerales II, II.2., II.3. y II.4. de los Lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y candidatos a cargo de Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 y con ello transgreden los principios electorales.

Bajo el contexto anterior, éste Consejo Estatal Electoral, procede a analizar la conducta imputada a la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en los siguientes términos:

[...]

*Al respecto el artículo 218 de la Ley General de Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:*

*De los Debates*

*"Artículo 218.*

*1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.*

*2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.*

*3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.*

*a*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo."

De una interpretación gramatical del ordinal 78, fracción XXXI del código comicial vigente, se debe entender como la organización de los debates, debe presentarse lo siguiente:

[...]

Artículo 78.

"...XXXI. Promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y



[...]

El énfasis es nuestro.

Así como el anexo único relativo a los lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y candidatos a cargo de diputados y presidentes municipales de los 33 ayuntamientos del estado de Morelos que contienen en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, los numerales II, II.2, II.3 y II.4, del mismo que establecen lo siguiente:

[...]

**II. DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; REALIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIN LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

*II.1. El Consejo Estatal Electoral subraya que existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015; sin que para ello, resulte indispensable su colaboración.*

*II.2. Las instituciones públicas y privadas o medios de comunicación local podrán organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen candidatos a diputados locales, presidentes municipales registrados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los presentes Lineamientos, y cuenten con la autorización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de cumplir con lo siguiente:*

- Presentar solicitud por escrito anexando para ello el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate, mismas que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.*
- Que se compruebe con las documentales idóneas, la invitación a todos los candidatos registrados en la elección*

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y**

de que se trate, los que serán convocados al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados.

- Que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- Se prevean reglas en el desarrollo del debate que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes.
- Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los candidatos participantes.
- Se difunda ampliamente la fecha y hora del debate.
- La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

### II.3. DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

La solicitud deberá detallar la estructura a la que se sujetará el debate señalando, cuando menos:

- a) Fecha, hora y lugar del debate.
- b) Datos de identificación del representante legal de la Institución o medio solicitante.
- c) Temas a debatir.
- d) Nombre del moderador.
- e) Etapas del debate.
- f) Método para determinar orden de intervenciones.
- g) Número de rondas de intervención.
- h) Tiempo máximo de duración por ronda.
- i) Tiempo máximo de intervención por ronda.
- j) Tiempos para réplica y/o contrarréplica en su caso
- k) Plan de difusión.
- l) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

### II.4. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA AUTORIZACIÓN.

Deberán presentar una solicitud por escrito ante la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote, No. 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, en un horario de lunes a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas, en las fechas siguientes:

ELECCIÓN

FECHA

ORGANO COMPETENTE

DIPUTADOS LOCALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

PRESIDENTES MUNICIPALES

Una vez recibida la solicitud de debate correspondiente, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, la turnará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proceda a su revisión.

Cuando la solicitud o la estructura del debate no se ajusten a lo señalado en los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificará a través de la Oficialía Electoral a la institución o medio de comunicación interesado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su solicitud, para que subsane los requisitos no satisfechos en un término de 24 horas contados a partir de la notificación. Vencido el plazo anterior y de no cumplir con el requerimiento, se desechará la solicitud.

Si la solicitud del debate cumple con los requisitos establecidos, la Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo de cinco días para emitir un dictamen que someterá de manera inmediata a la consideración del Consejo Estatal Electoral, el cual autorizará en un plazo máximo de 48 horas la realización del debate, e instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral para que lo notifique a los Partidos Políticos, Coalición, y Candidatos.

La institución o medio de comunicación que organice un debate entre candidatos a diputados locales y/o presidentes de municipales, podrá solicitar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, el cambio de hora, fecha y/o lugar hasta tres días antes de la fecha programada con la finalidad de dar aviso a los interesados y tomar las previsiones necesarias."

De una interpretación gramatical de los ordinales que anteceden, que para llevar a cabo la organización de un debate sin la intervención del Instituto morelense de procesos Electorales y participación Ciudadana:

- Presentar solicitud por escrito anexando para ello el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate, mismas que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

- Que se compruebe con las documentales idóneas, la invitación a todos los candidatos registrados en la elección de que se trate, los que serán convocados al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados.
- Que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- Se prevean reglas en el desarrollo del debate que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes.
- Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los candidatos participantes.
- Se difunda ampliamente la fecha y hora del debate.
- La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

De lo anterior se precisa que los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se comunique por escrito al IMPEPAC.

b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.

c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. . Bajo ese contexto, se entiende por debate político, para efectos de este acuerdo, los actos públicos en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.

Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

De la regulación señalada se desprenden las siguientes directrices:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

*a) La promoción debe realizarse, a través del Consejo Estatal Electoral.*

*b) Al no existir restricción alguna respecto de los entes o sujetos que pueden organizar los debates, en concordancia con los principios y objetivos de nuestro sistema electoral, y en aras de fortalecer con ello la democracia en nuestro país, los concesionarios de radio y televisión están en posibilidad de celebrar y transmitir los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito al que pertenezcan los candidatos que han de debatir.*

[...]

## 1. Análisis del caso concreto.

a). LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, señala en su escrito de contestación que su representada a diferencia de lo que se afirma Consejo Estatal Electoral no organizo debate alguno, sin embargo, realizo su sesión ordinaria de Consejo que mensualmente se lleva a cabo en la cual se tenían contemplados como invitados a la misma a los candidatos a Presidencia Municipal y poder tener un encuentro con ellos por parte del Consejo de ahí que la invitación fue como encuentro por ser una actividad interna, propia, autónoma, independiente y privada de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, por lo que al ser en el interior de una sesión la cual no es abierta al público, por lo que no es un evento público.

En ese sentido, para acreditar su dicho el denunciante ofreció como medios de prueba, los siguientes:

[...]

1. Documental pública, consistente en el original Escritura Pública Número 18, 934 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO), Libro 404 (CUATROCIENTOS CUATRO), Página 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO), de fecha doce de noviembre del dos mil catorce, pasada por la fe pública del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, constante de setenta un fojas útiles, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de afiliados activos a la CANACO, del día 12 de noviembre de 2014 a solicitud del señor licenciado Alejandro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en Cuernavaca.

2. Documental privada, consistente en copia simple de impresión del correo electrónico, de fecha 9 de julio de 2015, denominado "Outlook.com- canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, relativo a una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida al C. José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de candidato a la Presidencia municipal por el Partido Movimiento Ciudadano.

3. La documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso.

4. La documental privada, consistente en copia simple de impresión de fecha 9 de julio de 2015 de correo electrónico "Outlook.com- canacocu@hotmail.com", de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en el que señala en el que envía información detallada sobre la mecánica de desarrollo del foro: "Encuentro con candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca", signado por Alejandro Uribe García en su carácter de Presidente y dirigida a la C. Maricela Velázquez Sánchez candidata a la presidencia municipal por el Partido PRI, Cuernavaca, Morelos.

5. La documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRI de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y**

6. La documental privada, consistente en copia de impresión simple del correo electrónico "canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida a Luis Miguel Ramírez Romero, candidato a la presidencia municipal por el Partido PAN, Cuernavaca Morelos.

7. La documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano Luis Miguel Ramírez Romero, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PAN de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

8. La documental privada, consistente en copia simple de impresión de fecha 9 de julio de 2015, del correo electrónico denominado "Outlook.com- canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida Jorge Messeguer Guillen candidato a Presidente municipal por el Partido PRD Cuernavaca, Morelos.

9. La documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano Jorge Messeguer Guillen, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRD de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

10. La documental privada, consistente en copia simple de la convocatoria a sesión ordinaria de Consejo, se tiene como punto único el encuentro con candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, en la cual no aparece rubrica alguna, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, constante de una foja útil.

11. La documental privada, consistente en el original del escrito signado por el ciudadano Adrián Rivera Pérez, en su carácter de Coordinador de Campaña del Partido Acción Nacional, dirigido al ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, de fecha siete de mayo del año en curso, a través del cual señala que el candidato del Partido Acción nacional participará en el encuentro con Candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca, en las instalaciones de la Cámara de Comercio Servicio y Turismo de Cuernavaca.

12. La documental privada, consistente en el original del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la CANACO SERVYTUR CUERNAVACA, dirigido al Comandante Hugo Sanvicente Varela, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, recibido de fecha 08 de mayo del año en curso, por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, y el 12 de mayo de 2015, por la Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del cual solicita el apoyo consistente en la autorización para poder estacionar, los automóviles para los días 12, 21, 22 y 26 de mayo del año en curso.

13. La documental privada, consistente en copia simple de servicio SSC/DGPP/DOP/S/1090/2015-05, signado por el ciudadano Valdemar Coronel Gómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Operaciones y Planeación, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual se instruye a Guillermo Salgado Morante, a realizar rondines de vigilancia en su carácter de Jefe de Sector IV, de fecha 08 de mayo de 2015, a efecto de dar cumplimiento al escrito citado en el numeral que antecede.

14. La documental privada, consistente en copia simple de la Escritura Pública Número 4250 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), Libro 60 (SESENTA), Página 104 (CIENTO CUATRO), de fecha tres de diciembre del dos mil ocho, pasada por la fe pública de la Licenciada Marianela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Público Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de afiliados activos a la CANACO, celebrada el día 27 de diciembre de 2007 a solicitud del señor licenciado José Luis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y



Álvarez Gómez, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en Cuernavaca.

15. La Instrumental de Actuaciones, que conforman todos los documentos que dentro del juicio en que se actúa, en el acta de inspección de reconocimiento ocular mencionada.

16. La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

[...]

De las pruebas antes referidas, después de su análisis en su conjunto, conforme a la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les concede valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Derivado del análisis de las pruebas documentales públicas y privadas que obran en los presentes autos, se llega a la conclusión que las mismas resultan insuficientes para que este Consejo Estatal Electoral, pueda tener por acreditada la conducta imputada a la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, lo anterior, toda vez que de ninguna manera los elementos existentes acrediten que la parte denunciada haya transgredido lo dispuesto por el numeral II, II.1 y II.2 de los *LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015*, numerales que regulan los debates políticos entre candidatas y candidatos a Diputados locales al Congreso del Estado y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; realizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales sin la intervención del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el Consejo Estatal Electoral aprobó el 13 de mayo del año que transcurre, los lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y para proceso electoral local ordinario 2014-2015, con el objeto de regular la celebración de debates, determinando en los lineamientos de referencia en lo que respecta a las instituciones privadas que podrán organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen candidatos a Diputados locales o Presidentes Municipales, para tal efecto deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los citados Lineamientos, y contara con la autorización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Debiendo presentar solicitud por escrito anexando el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate o encuentro, atendiendo a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda; debiendo comprobar que se invitó a todos los candidatos registrados en la elección de que se trate, al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados, participando cuando menos dos candidatos de la misma elección; señalando las reglas del debate o encuentro que garanticen la participación igualitaria y el respeto a la libertad de expresión de los candidatos así como su derecho de réplica, difundiendo ampliamente su realización y en caso de ser difundidos en radio y televisión ésta será de manera gratuita.

Como ya se ha observado, los lineamientos para la celebración de los debates fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral, el día 13 de mayo del año en curso, y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dio inicio a los actos tendientes para llevar a cabo lo que denominó encuentros entre Candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca, fechando las invitaciones enviadas a los candidatos invitados de manera particular, el día 4 de mayo del año que transcurre.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y**

Como ya se ha observado, los lineamientos para la celebración de los debates fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral, el día 13 de mayo del año en curso, y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dio inicio a los actos tendientes para llevar a cabo lo que denominó encuentros entre candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca, fechando las invitaciones enviadas a los candidatos invitados de manera particular, el día 4 de mayo del año que transcurre, lo que se acredita de manera indiciaria con las documentales privadas consistentes en:

[...]

Copia simple de impresión del correo electrónico, de fecha cuatro de mayo del año en curso, relativo a una invitación que efectúa la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos (sic), para participar en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida al C. José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de candidato a la Presidencia municipal por el Partido Movimiento Ciudadano.

Copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso.

Copia simple de impresión de correo electrónico "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en el que señala en el que envía información detallada sobre la mecánica de desarrollo del foro: "Encuentro con candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca", signado por Alejandro Uribe García en su carácter de Presidente y dirigida a la C. Maricela Velázquez Sánchez candidata a la presidencia municipal por el Partido PRI, Cuernavaca, Morelos.

Copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

diecisiete horas, dirigido a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRI de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso.

Copia de impresión simple del correo electrónico "canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, del que se observa se trata de una invitación para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida a Luis Miguel Ramírez Romero, candidato a la presidencia municipal por el Partido PAN, Cuernavaca Morelos.

Copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano Luis Miguel Ramírez Romero, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PAN de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Copia simple del correo electrónico denominado "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, del que se aprecia una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida Jorge Messeguer Guillen candidato a Presidente municipal por el Partido PRD Cuernavaca, Morelos.

Copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, consistente en una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano Jorge Messeguer Guillen, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRD de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Original del escrito signado por el ciudadano Adrián Rivera Pérez, en su carácter de Coordinador de Campaña del Partido Acción

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y**

Nacional, dirigido al ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, de fecha siete de mayo del año en curso, a través del cual señala que el candidato del Partido Acción nacional participará en el encuentro con Candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca, en las instalaciones de la Cámara de Comercio Servicio y Turismo de Cuernavaca.

Original del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la CANACO SERVYTUR CUERNAVACA, dirigido al Comandante Hugo Sanvicente Varela, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, recibido de fecha 08 de mayo del año en curso, por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, y el 12 de mayo de 2015, por la Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del cual solicita el apoyo consistente en la autorización para poder estacionar, los automóviles para los días 12, 21, 22 y 26 de mayo del año en curso.

Copia simple del oficio de servicio SSC/DGPP/DOP/S/1090/2015-05, signado por el ciudadano Valdemar Coronel Gómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Operaciones y Planeación, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual se instruye a Guillermo Salgado Morante, a realizar rondines de vigilancia en su carácter de Jefe de Sector IV, de fecha 08 de mayo de 2015, a efecto de dar cumplimiento al escrito citado en el numeral que antecede.

[...]

Asimismo, cabe precisar que la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en su escrito de contestación señaló que su representada no organizó debate alguno, sin embargo, realizó su sesión ordinaria de Consejo que mensualmente se lleva a cabo en la cual se tenían contemplados como invitados a la misma a los candidatos a Presidencia Municipal y poder tener un encuentro con ellos por parte del Consejo, de ahí que, la invitación fue como encuentro por ser una actividad interna, propia, autónoma, independiente y privada de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, por lo que al ser en el interior de una sesión la cual no es abierta al público, por lo que no es un evento público.

Derivado de lo anterior, y de los indicios que arrojan las documentales ofrecidas como prueba por la persona moral denunciada, se aprecia que efectivamente LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

TURISMO DE CUERNAVACA, convocó a un foro el cual denominó *"Encuentro con Candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca"*, mismo que se llevaría a cabo el día 26 de mayo del año que transcurre, en el marco de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, evento que se llevaría a cabo al interior de sus instalaciones, asimismo se acredita de manera indiciaria, que la persona moral denunciada consideró como medidas de seguridad girar oficio a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, esto el 08 de mayo del año en curso, y el 12 de mayo de 2015, la Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca recibió e oficio a través del cual solicita la denunciada solicita el apoyo consistente en la autorización para poder estacionar los automóviles para los días 12, 21, 22 y 26 de mayo del año en curso, en las calle aledañas al domicilio de la denunciada, así como el brindar seguridad en dichos días; por lo cual en respuesta se aprecia de manera indiciaria de la copia simple del oficio de servicio SSC/DGPP/DOP/S/1090/2015-05, signado por el ciudadano Valdemar Coronel Gómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Operaciones y Planeación, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual se instruye a Guillermo Salgado Morante, a realizar rondines de vigilancia en su carácter de Jefe de Sector IV, de fecha 08 de mayo de 2015, a efecto de dar cumplimiento al escrito citado en el numeral que antecede, que se previnieron las medidas de seguridad para llevar a cabo el encuentro convocado.

Asimismo, es dable señalar que de igual manera se acredita de manera indiciaria, que la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, inició la organización de los trabajos para la celebración del encuentro entre candidatos a la presidencia municipal de Cuernavaca, el día 4 de mayo del año que transcurre, esto es con antelación a que el Consejo Estatal Electoral aprobará los LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, esto el día 13 de mayo de la presente anualidad; lo que hace considerar a este Consejo Estatal Electoral, que los lineamientos aprobados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

por el Consejo Estatal Electoral, al momento de iniciar los trabajos para la preparación del debate o encuentro de candidatos no se encontraban vigentes, por lo cual respecto a la conducta denunciada se concluye que no se apreciaron elementos para considerar que la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, haya transgredido lo previsto por el numeral II, II.1 y II.2 de los lineamientos ya referidos, numerales que regulan los debates políticos entre candidatas y candidatos a diputados locales al Congreso del Estado y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; realizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales sin la intervención del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Para robustecer lo anterior, es preciso considerar que tal y como ya se ha hecho manifiesto la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, dio inicio con las invitaciones a los entonces Candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el foro denominado "Encuentro de Candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca", esto es el día 4 de mayo del año que transcurre, por lo cual, no resultaban aplicables al encuentro de referencia, los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, toda vez que los mismos fueron aprobados con fecha posterior a la organización del multicitado encuentro, en tales consideraciones, este Consejo Estatal Electoral, advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el mismo dispone que: *-A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna-*, en ese sentido, es claro que si la organización del "Encuentro de Candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca", fue anterior a la aprobación de los LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, entonces la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, no trasgredió los mismo, ello en atención al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

derecho de irretroactividad que consagra la norma constitucional a favor del denunciado, es decir, la aplicación de lo dispuesto en los citados lineamientos le causaría perjuicio a la multireferida Cámara Nacional, situación que advierte este Consejo Estatal Electoral, y por tanto, lo procedente es no aplicar los mismos en perjuicio de la persona moral denunciada, ello en atención al criterio que ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473, tomo CXIII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

**RETROACTIVIDAD DE LA LEY.** La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia retro obrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la irretroactividad, cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los inculcados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo.

El énfasis es nuestro.

En base a lo anterior es que este Consejo Estatal Electoral, considera que la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, no ha incumplimiento los *LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.*

Por lo que tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo Estatal Electoral, considera tener por infundada la presente queja.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y



De lo expuesto y con fundado, en los artículos 14, párrafo primero, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 78, fracción XXXI, 364, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, 45, 46, 63, párrafo primero, 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; II, II.1, II.2, II.3. y II.4, de los LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, aprobados por el Consejo Estatal Electoral el 13 de mayo del 2015, se:

#### ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos del mismo.



SEGUNDO. Se declara infundada la queja incoada de oficio por el Consejo Estatal Electoral, en contra de la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en términos del considerando séptimo del presente acuerdo.

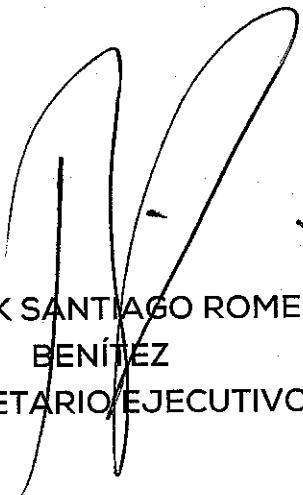
TERCERO. Notifíquese personalmente a la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, por conducto de quien legalmente la represente, en el domicilio precisado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad. a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diez horas con treinta y nueve minutos.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA  


  
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. KARLA PEREZ FAJARDO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

